



RESOLUCIÓN Nro. 019-2022

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios”*;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibidem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el artículo 397 de la Carta Magna establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, los literales e); y, f) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*; y, *“Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”*;

Que, el artículo 74 del COPCI determina que: *“Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial.- Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estipula que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación;

Que, el Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); publicado en el Registro Oficial Nro. 853 de 02 de enero de 1996, que incluye, entre otros, el Acuerdo Multilateral sobre el Comercio de Mercancías y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

Que, el artículo XX “*Excepciones Generales*” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite la aplicación de medidas no necesariamente acordes con las normas generales de la OMC que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que, la letra d) del artículo 73 de la Decisión Nro. 563 que codificó el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), establece que no se considerará como restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Licencias de importación de la organización Mundial de Comercio (OMC) y las disposiciones del Art, 73 del Acuerdo de Cartagena, codificado a través de la Decisión 563 de la Comisión de la CAN, el COMEXI, mediante Resolución Nro. 364, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 416 de 13 de diciembre del 2006, aprobó el “*Régimen de importaciones sujetas a controles previos*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1429, publicado en el Registro Oficial Nro. 420 del 19 de abril de 1990, se adhirió al Protocolo de Montreal que fue suscrito por la comunidad internacional el 16 de septiembre de 1987 para la protección de la capa de ozono, comprometiéndose de esta manera a implementar acciones tendientes a reducir y eliminar el consumo de las sustancias que agotan la capa de ozono.

Que, la Resolución COMEX Nro. 009-2022, adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión llevada el 30 de mayo de 2022, resuelve: “*Artículo 1.- Aprobar la “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I de la presente resolución. Artículo 2.- Aprobar la “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación”, establecida en el Anexo II de la presente resolución...*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “*En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”*”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “*Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la Octogésima Primera Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, celebrada en Montreal – Canadá, del 18 al 22 de junio de 2018, se aprobó el proyecto para la eliminación del HCFC-141b contenido en los polioles premezclados por un monto de US\$ 431.719,00 ejecutados a través de la ONUDI. Este proyecto permitió trabajar en conjunto con el sector usuario de estas sustancias, en la búsqueda de alternativas costo-eficientes, con el objetivo de reconvertir a esta industria a sustancias con bajo o nulo potencial de agotamiento del ozono y de esta manera, restringir su importación para aplicaciones de espumado al 1 de enero de 2020, con excepción de un máximo de 7,78 Tm a ser asignado para aplicaciones de pulverización para los años 2020 y 2021.

Que, mediante oficio MPCEIP-DMPCEIP-2020-1384-O del 06 de noviembre de 2020, se solicitó al Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, que, considerando el retraso de las actividades del proyecto debido a la propagación del COVID-19 se considere trasladar dicha prohibición al 01 de enero de 2022. Esta petición fue aceptada por dicho organismo.

Que, en sesión de 30 de diciembre de 2022, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el informe técnico Nro. DRAT-022-099 de 20 de diciembre de 2022, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, (MPCEIP), mediante el cual recomienda: “*Reformar el Anexo I de la Resolución 009-2022 del COMEX publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 86 del 17 de junio de 2022, que contiene la nómina de subpartidas arancelarias sujetas a control previo a la importación, incorporando la “Licencia no automática de importación a cargo del Viceministerio de Producción e Industrias del MPCEIP, para las mercancías clasificadas en las subpartidas detalladas: (...)”.*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 558 de 21 de diciembre de 2022, el Econ. Edwin Vásquez, Subsecretario de Negociaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, fue designado como Viceministro de Comercio Exterior, subrogante de dicho Portafolio, desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 02 de enero de 2023, inclusive.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal Nro. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Anexo I de la Resolución Nro. 009-2022 del COMEX publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Control Previo a la Importación”, incorporando la “Licencia no automática de importación”, a cargo del Viceministerio de Producción e Industrias del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para las mercancías clasificadas en las subpartidas arancelarias detalladas a continuación:

Código	Designación de la mercadería	Institución	Documento de control previo	Observaciones
3909.50.00.00	- Poliuretanos	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	
3907.20.30.90	- - - Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), presentar un informe anual al Pleno del COMEX respecto a la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 3.- Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la ejecución e implementación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, para el efecto, tanto el MPCEIP como el SENAЕ realizarán los procedimientos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 30 de diciembre de 2022 y, entrará en vigencia el 06 de enero de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Edwin Vásquez de la Bandera
Presidente (E)

Gabriela Bastidas Espinosa
Secretaria (E)